



Municipalidad
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197 -2017-MDL/GM
Expediente N° 002262-2017
Lince, 20 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Expediente N° 002262-2017 y el Recurso de Apelación que interpone la administrada **TWALALUN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TWALAUN S.A.C.**, representada por el señor Javier Ernesto Segovia Balbín, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 572-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 10 de mayo de 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción 12.06 “Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como aplicación y/o modificación de giro, área entre otros”; la cual sanciona con una multa equivalente al 20% de una UIT del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada, manifiesta que personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, realizaron la inspección ocular a su local ubicado en Av. Felipe Santiago Salaverry N° 2079, distrito de Lince, con una serie de irregularidades aduciendo que no se ha seguido el debido procedimiento, por lo que solicitan se declare nula la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 572-2017-MDL-GDU/SFCU, y se deje sin efecto la misma;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-2017-MDL que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA;

Que, al haber revisado el Exp. N° 002262-2017, se puede apreciar que la Notificación de Infracción N° 012546-2017 de fecha 05 de mayo del 2017, y la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 572-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 10 de mayo de 2017, han sido impuestas en aplicación de la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, las cuales en la fecha se encuentran derogadas, situación por la cual adolecen de vicios que acarrearán su nulidad;

Que, el numeral 238.1 del artículo 238° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual sistematiza la Ley N° 27444, y el D.L. N° 1272: *“Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia”*;

Que, de acuerdo con el Principio de Impulso de oficio, contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual sistematiza la Ley N° 27444, y el D.L. N° 1272: *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*;

Que, de igual forma en el numeral 70.2 del artículo 70° del Subcapítulo II, de la autoridad administrativa: Principios generales y competencia del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual sistematiza la Ley N° 27444, y el D.L. N° 1272: establece que *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*;





Municipalidad de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, según inciso 1 del artículo 10° de la Ley antes acotada, la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, establece que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme se desprende de los artículos antes citados, corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas y satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento y cumpliendo con la legalidad del mismo;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 261-2017-MDL-GAJ, de fecha 09 de junio de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 572-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 10 de mayo de 2017, dándose por agotada la vía administrativa,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

